

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

**Acción:** Tutela.  
**Accionante:** LENNI DURBAY MUÑOZ JIMENEZ.  
**Accionado:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.  
**Vinculados:** SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y UNIVERSIDAD LIBRE.  
**Expediente:** N° 11001-33-42-052-2024-00393-00  
**Asunto:** Auto admite acción de Tutela y niega medida provisional

Se pasa a estudiar la acción de tutela de la referencia, interpuesta por el señor **LENNI DURBAY MUÑOZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1032423520**, quien actúa en nombre propio en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, a la igualdad, y al acceso a cargos públicos.

En consecuencia se dispondrá:

**1. VINCULAR** a la presente acción de tutela a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, por tener interés en las resultas del proceso.

**2. NOTIFICAR** de la interposición de la presente acción de tutela, al **accionado COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC-** y a los **vinculados SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y UNIVERSIDAD LIBRE**, enviando copia de ésta con sus anexos para un traslado por dos (2) días, contados a partir del recibido del correo, y en particular:

- **AL COMISIONADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
- **AL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**
- **AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LIBRE**

O quienes hagan sus veces y a través de estos a los funcionarios competentes. Quienes aleguen falta de competencia, con la contestación deberán allegar la constancia del traslado a quien lo sea o a quien le asista interés en las resultas

de la presente acción, dentro del plazo de un (1) día siguiente al recibido del correo de este auto.

El funcionario a quien se le traslade la presente acción de tutela, contará con el mismo término para rendir informe.

**3. En el mismo plazo, deberán rendir informe** acerca de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela **y en particular, el señor Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil informar:**

3.1 En qué etapa se encuentra el referido concurso.

3.2 Informe si al cronograma inicial publicado a los aspirantes se le modificó alguna o varias de sus condiciones o no y si el mismo se encontraba publicado en la página de las entidades o en qué medio.

3.3 Fecha del examen de conocimientos.

3.4 Nombre, cargo y correo electrónico de la persona natural o jurídica encargada de resolver sobre la admisión de los participantes a la Convocatoria y recurso. **A quien deberá corrersele traslado de la presente acción, con sus anexos y de este auto y allegar la constancia con la contestación de la acción.**

**Las respuestas** a los requerimientos, las pruebas que pretendan hacer valer y cualquier memorial de la presente acción o su trámite posterior, **deberán remitirla en archivos escaneados completos, claros y ordenados, a través del aplicativo SAMAI.**

**4. Requerir** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que en el término de dos (2) días, remita con destino al presente proceso copia auténtica de todo el expediente administrativo que culminó con la expedición del acto administrativo contenido en el ACUERDO No. 062 del 13 de julio del 2023, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2504 de 2023 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, así como del Acuerdo 066 de 2023, expedido igualmente por la Comisión Nacional del Servicio Civil.<sup>1</sup>

**5. Requerir** a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** para que en el término de dos (2) días, remita con destino a este proceso copia auténtica de todos los antecedentes administrativos que evidencien la planeación conjunta realizada con la Comisión Nacional del Servicio Civil y que dieron origen a la expedición del Acuerdo 062 de 2023 y del Acuerdo 066 de 2023 expedidos por la CNSC.<sup>2</sup>

**6. Solicitar** al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cali (Valle del Cauca), que en el término de dos (2) días, remita con destino al presente proceso copia digital completa o link de acceso al expediente No. 76-001-31-07-001-2024-

---

<sup>1</sup> Conforme lo solicitó la parte actora en el escrito de solicitud de tutela, acápite de pruebas (consec. 01, p. 56).

<sup>2</sup> Ib.

00097-00, contenido de la acción de tutela interpuesta por el señor Jorge Enrique Sterling Guerrero.

## 7. PUBLICACIÓN DE LA ACCIÓN

Para extremar en garantías y proteger los intereses de quienes se sientan afectados con las resultas del presente trámite constitucional, se ordenará al accionado y a los vinculados que **publiquen en la página web de las respectivas entidades** en la parte de avisos de la convocatoria que origina esta acción, el presente auto y la demanda de tutela, para que quienes se sientan con interés ejerzan sus derechos dentro del término de dos (2) días siguientes a la respectiva publicación.

**De lo anterior, se deberá allegar la respectiva constancia con las contestaciones respectivas de las entidades accionadas.**

Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, que establece que *“quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud”*, tema respecto del cual deberá atenderse a la orientación que fijó el Máximo Tribunal de la Jurisdicción constitucional, en el siguiente sentido.

“la coadyuvancia surge en los procesos de tutela, como la participación de un tercero con interés en el resultado del proceso que manifiesta compartir reclamaciones y argumentos expuestos por el demandante de la tutela, sin que ello suponga que éste pueda realizar planteamientos distintos o reclamaciones propias que difieran de las hechas por el demandante”

Además, en concordancia con el artículo 71 del Código General del Proceso, que prevé que quien pueda afectarse en virtud de una determinada relación sustancial podrá intervenir en el proceso como coadyuvante, sin embargo, no se extenderán a ella los efectos jurídicos de la sentencia, lo cual reitera la imposibilidad de extender los efectos de una sentencia de tutela a terceros

## 8. DE LA MEDIDA PROVISIONAL

Revisado el escrito de tutela, solicita la accionante *“(…) ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la SUSPENSIÓN de la ejecución de todo el proceso por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2504 de 2023 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.*

Lo anterior, en atención a la urgencia y necesidad de proteger los derechos fundamentales invocados como vulnerados por parte de la CNSC, así como para no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.” (consec. 01, p. 53).

Para resolver, con fundamento en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se advierte que hasta el momento tan solo se cuenta con la afirmación de la parte

accionante, de las presuntas irregularidades en las distintas etapas del Proceso de Selección No. 2504 de 2023 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y en tal sentido, no se advierte prueba sumaria que sustente el ánimo de buen derecho respecto de sus iguales, que permita brindarle por este medio un trato discriminatorio en su favor. Máxime cuando el tiempo de espera para emitir decisión de fondo en la acción de tutela, es perentorio de diez (10) días, conforme fue previsto por la Asamblea Constituyente de 1991 para emitir el fallo, en concordancia con el artículo 29 del Decreto Reglamentario del artículo 86 Superior, que incluso puede definirse antes, fallo en el que primero se debe estudiar la procedencia del trámite constitucional, en el caso concreto y de advertirse que la decisión que censura el accionante genera vulneración de derecho fundamental, el Juez está habilitado para adoptar la decisión que en derecho corresponda para su restablecimiento.

Por consiguiente, al no contar con los elementos suficientes para determinar que el asunto en controversia no pueda resolverse dentro del tiempo perentorio, no se observa la urgencia para que intervenga el Juez Constitucional de manera preventiva, se negará por el momento la medida cautelar, sin perjuicio de que una vez recibidos los informes y documentos aquí requeridos, de advertir elementos que sustenten la cautela proceda el Despacho a resolver en tal sentido.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la acción de tutela presentada por **LENNI DURBAY MUÑOZ JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía **1032423520**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, quien deberá contestar la acción, aportar las pruebas que pretenda hacer valer, aportar la constancia de la **PUBLICACIÓN** y **RENDIR EL INFORME**, así como el **REQUERIMIENTO** que se indicó en la parte motiva, y aportar las respectivas constancias con la respuesta, en el término de dos (2) días siguientes al recibido del correo del presente auto, conforme se indicó.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente acción de tutela a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, por tener interés en las resultas del proceso, quienes deberán contestar la acción, aportar las pruebas que pretendan hacer valer, aportar la constancia de la **PUBLICACIÓN** y **RENDIR LOS INFORMES**, así como el **REQUERIMIENTO** que se indicó en la parte motiva, y aportar las respectivas constancias con la respuesta, en el término de dos (2) días siguientes al recibido del correo del presente auto, conforme se indicó.

**TERCERO: NEGAR el decreto de medida provisional**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**CUARTO:** Por Secretaría **realizar los requerimientos** a que haya lugar durante el trámite de la presente acción constitucional, necesarios en virtud de las respuestas que suministren las partes.

**QUINTO:** Por Secretaría **solicitar** al Secretario del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cali (Valle del Cauca), que en el término de dos (2) días, remita con destino al presente proceso copia digital completa o link de acceso al

expediente No. 76-001-31-07-001-2024-00097-00, contentivo de la acción de tutela interpuesta por el señor Jorge Enrique Sterling Guerrero.

**Las respuestas** a los requerimientos, las pruebas que pretenda hacer valer y cualquier información pertinente para resolver el presente incidente, **deberán remitirse en archivos escaneados completos, claros y ordenados, por medio de la ventanilla virtual de SAMAI, en el siguiente enlace <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>, cualquier dificultad por favor comunicarse al teléfono del Juzgado fijo 6013532666 ext 73352.**

**Notifíquese el presente auto a través del uso de medios electrónicos.**

**Notifíquese y cúmplase,**

**Nelcy Navarro López  
Juez (E)<sup>3</sup>**

ero

---

<sup>3</sup> Según Resolución 028 del 17 de octubre de 2024, la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, otorgó licencia no remunerada a la titular de este Despacho y Encargó a la suscrita Juez 53 Administrativa del Circuito Judicial de Bogotá del Juzgado homólogo 52, a partir del 18 de octubre del año en curso.

**Firmado Por:**  
**Nelcy Navarro Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**53**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a78b74c5e2089d349daa6639697749d5f1b7e443a0258e9b10f66e3faadffe1**

Documento generado en 31/10/2024 02:32:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**